

BOLETIN

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



OFICIAL

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—**ADVERTENCIA.**—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISIÓN GENERAL ESPAÑOLA

Para la Exposición universal de 1878 en París.

REGLAMENTO GENERAL.

(Continuación.)

CLASE 7.

Organización y material de la segunda enseñanza.

Planos y modelos de los establecimientos de segunda enseñanza. Liceos, gimnasios, colegios, escuelas comerciales e industriales. Organización y mueble de estos establecimientos.

Colecciones, libros clásicos, mapas y globos.

Material de la enseñanza tecnológica y científica, de la enseñanza de las artes, del dibujo, la música y el canto.

Aparatos y métodos de la gimnástica, la esgrima y los ejercicios militares.

CLASE 8.

Organización, métodos y material de la enseñanza superior.

Planos y modelos de Academias y Universidades de Escuelas de Medicina, de Escuelas prácticas, técnicas, de aplicación y de agricultura, de Observatorios, Museos científicos, anfiteatros, laboratorios de enseñanza y de investigaciones.

Organización y mueble de estos establecimientos.

Aparatos, colecciones y material destinados á la enseñanza superior y á las investigaciones científicas.

Exposiciones particulares de los Institutos y Sociedades científicas, técnicas, agrícolas, comerciales e industriales.

Misiones científicas.

CLASE 9.

Imprenta y librería.

Muestras ó modelos de tipografía; pruebas autográficas de litografía, en negro ó en color, y de grabados.

Libros nuevos, y nuevas ediciones de libros ya conocidos; colecciones de obras que formen Bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y álbums.

CLASE 10.

Papel, encuadernaciones; material de las artes, de la pintura y del dibujo.

Papales, cartulinas y cartones; tintas, lápices de diferentes clases y para dibujar al pastel; artículos de escritorio, tinteros, pesa-cartas etc. Prensas para copiar.

Objetos hechos con papel; pantallas, faroles, cubre-macetas etc.

Registros, cuadernos, álbums y libritos de cuentas; encuadernaciones fijas y móviles, estuches, etc.

Productos diversos para dibujar y pintar á la aguada; colores en pastillas, en bresitas de piel, en tubos, etc.

Instrumentos y aparatos de que usan los pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

CLASE 11.

Aplicación usual de las artes al dibujo y la plástica.

Dibujos industriales; dibujos obtenidos,

dos, reproducidos ó reducida por medio de procedimientos mecánicos.

Pintura de decoraciones, litografías, cromo-litografías ó grabados industriales.

Modelos y bocetitos para figuras, adornos, etc.

Objetos esculpidos ó tallados; camafeos, sellos y objetos diversos con adornos grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos; reducciones, foto-escultura, etc.

Objetos moldeados ó vaciados.

CLASE 12.

Pruebas y aparatos de fotografía.

Fotografías en papel, vidrio, madera, telas y esmaltes. Grabados heliográficos, pruebas litográficas y lito-fotográficas, clichés fotográficos, pruebas estereoscópicas y esteróscopos.

Pruebas obtenidas por ampliación. Fotocromía.

Instrumentos, aparatos y materias primas para la fotografía. Material de los talleres y laboratorios fotográficos.

CLASE 13.

Instrumentos de música.

Instrumentos de viento no metálicos, embocadura simple con boquilla de sibato, y con recipiente de sibato y lengüeta, y con recipiente de aire ó sin él.

Instrumentos de viento metálicos, simples, con correderas ó sin ellas para pronlogarlos ó acortarlos; de piston, de llave ó de lengüeta.

Instrumentos de viento que tienen teclados, como el órgano, el acordeón etcétera.

Instrumentos de cuerdas que se puntean con los dedos ó que se hacen sonar con el arco, sin teclado.

Instrumentos de cuerda con teclado, como piano etc.

Instrumentos de percusión y de fricción.

Instrumentos automáticos, organillos etcétera.

Piezas sueltas y objetos del material de las orquestas.

CLASE 14.

Medicina, higiene y socorros públicos.

Material, instrumentos y aparatos de los trabajos anatómicos é histológicos.

Piezas de anatomía plástica.

Instrumentos de exploración médica.

Aparato; é instrumentos de curación de heridas y llagas y de cirugía menor, aparatos de anestesia general y local.

Instrumentos de cirugía en series, según sus respectivos empleos; instrumentos para las amputaciones, las resecciones, etc. Instrumentos especiales: obstetricia, ovaristomía, vías urinarias, oculística, arte del dentista, etc.; aparatos de electro-terapia.

Aparatos de prótesis plástica y mecánica; aparatos de ortopedia.

Vendajes herméticos.

Aparatos de socorro para los ahogados y asfixiados.

Aparatos para baños é hidro-terapéicos; aparatos de gimnasia médica é higiénica.

Planos y modelos de hospitales, de asilos diversos, de casas de refugio, de retiro y de locos.

Organización y mueble de estos establecimientos.

Aparatos diversos destinados á los achacosos, á los enfermos y á los locos.

Objetos accesorios al servicio médico, quirúrgico y farmacéutico en los hospitales ó enfermerías.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos destinados á los Cirujanos del Ejército y la Marina. Material de socorros para los heridos en los campos de batalla. Ambulancias civiles y militares.

Material especial, instrumentos y aparatos de la medicina veterinaria.

CLASE 15.

Instrumentos de precision.

Aparatos e instrumentos de las artes de precision.

Aparatos e instrumentos de geometría práctica, de agrimensura y de geodesia; compases, máquinas de calcular, níveles, brújulas, barómetros, etcétera.

Aparatos e instrumentos para medir: verniers, tornillos micrométricos, máquinas para dividir, etc., balanzas de precision.

Instrumentos de óptica usual. Instrumentos de astronomía. Instrumentos de Física, de meteorología, etc. Instrumentos y aparatos destinados á los observatorios y laboratorios.

Pesos y medidas de diferentes países. Monedas y medallas.

CLASE 16.
Mapas y aparatos de Geografía y Cosmografía.

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos, etc.

Mapas físicos de todas clases. Planos en relieve.

Globos y esferas celestes y terrestres.

Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para el uso de los astrónomos y de los marinos.

TERCER GRUPO.

*Mueblaje y accesorio.*CLASE 17.
Muebles baratos y de lujo.

Armarios, bibliotecas, mesas, tocadores, camas, canapés, sillas, billares, etc.

CLASE 18.
Obras de tapiceros y decoradores.

Ropa y guarniciones de camas, sillas guarneidas, pabellones, cortinas, celdaduras de telas y de tapicerías.

Objetos de decoracion y mueblaje con piedras y materias preciosas. Pastas vaciadas y objetos de adorno, en yeso, carton-piedra, papel molido etc.

Marcos, pinturas y adornos para las funciones religiosas.

CLASE 19.
Cristales, vidrios y vidrieras.

Vasos de cristal; cristales tallados; cristales dobles; cristales montados y ajustados en diferentes formas, etc. Vasos ordinarios, vidrios comunes y botellas.

Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados, esmaltados, afiligranados, templados, etc.

Vidrios, cristales de óptica, objetos de adorno etc.

Vidrios pintados. Espejos de mano, espejos grandes etc.

CLASE 20.
Cerámica.

Porcelanas abizcochadas, porcelas duras y porcelanas tiernas.

Lozas finas con cubiertas de colores, etc. Biscochos de loza; tierras cocidas. Lozas esmaltadas. Ladrillos y baldosas. Barro cerámico.

CLASE 21.
Tapices, alfombras y otros tejidos para muebles.

Tapices, moquetas, alfombras atercopeladas ó de felpa sin cortar. Alfombras de fieltro, esteras, etc.

Alfombras de caout-chouc, ó goma elástica, etc.

Tejidos para muebles, ya sean de algodón, de lana ó seda, de un solo color ó de diferentes dibujos.

Tejidos de cerda, cueros vegetales, molesquinas, etc.

Cueros de tapicería y destinados á muebles de diferentes formas. Hules de todas clases.

CLASE 22.
Papeles pintados

Papeles estampados. Papeles aterciopelados, papeles imitando el mármol y veteados de todas clases. Papeles para encartonar, encuadernar, etc. Papeles artísticos. Papeles esmaltados y barnizados. Papeles imitando las maderas y los cueros. Cortinas transparentes pintadas ó estampadas.

CLASE 23.
Cuchillería

Cuchillos cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar, etc. Productos diversos de cuchillería.

CLASE 24.
Platería.

Platería religiosa, platería de adorno y de mesa, platería para los usos del tocador, para los escritorios etc. Galvanoplastia.

CLASE 25.
Bronces de arte, objetos artísticos fundidos.

Metales rebatidos con relieves al martillo.

Estátuas y bajo-relieves de bronce, de hierro fundido, zinc, etc. Objetos fundidos, cubiertos con capas metálicas por medio de la galvanoplastia.

Rebatidos en cobre, plomo, zinc, etc.

CLASE 26.
Relojería

Piezas sueltas de relojes, grandes y pequeñas. Relojes de bolsillo, cronómetros, podómetros, etc. Relojes y contadores diversos, medidores y relojes de muelle ó de pesos. reguladores y metrónomos.

Relojes astronómicos, cronómetros para la marina, relojes de viaje, despertadores, etc.

Clepsidras de agua y arena. Relojes eléctricos. Relojes de torre.

CLASE 27.
Aparatos y procedimientos para el alumbrado y para dar calor.

Fogones, chimeneas, estufas y calo-riferos. Objetos accesorios. Hornos y aparatos para calentar las habitaciones

con gas y para aplicar este á los usos de la cocina.

Aparatos de distribucion del calor por medio del agua ó del aire caliente y del vapor.

Aparatos de ventilacion.

Aparatos de desecacion.

Estufas para secar.

Lámparas para los esmaltadores, sopletes, fraguas portátiles.

Lámparas de alumbrado por medio de aceites de diferentes clases.

Accesorios del alumbrado.

Fósforos.

Aparatos y objetos accesorios y alumbrado con gas.

Lámparas foto-eléctricas.

Aparatos para el alumbrado por medio del magnetismo, etc.

CLASE 28.
Perfumería.

Cosméticos y pomadas. Aceites perfumados, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos, pastas de almendras, polvos, pastillas y saquitos perfumados.

Perfumes para fumigar las habitaciones. Jabones de tocador.

CLASE 29.
Objetos de tafilete, cuero de Rusia y otras pieles curtidas. Obras de torno y cajas diversas. Objetos de mimbre.

Necesares y pequeños muebles de capricho, estuches con botellas y copas de licores: cajas para guantes; cofrecillos; sacos de viaje; neceseres y estuches. Portamonedas; carteras; libritos de cuentas y de memorias, y boquillas para los cigarros.

Objetos torneados y labrados en círculos que se entrelazan formando dibujos lineales; objetos esculpidos y grabados en marfil, concha, madera, etc.

Cajas para el rapé. Pipas para fumar.

Peines de lujo; cepillera fina y objetos de tocador.

Objetos diversos de laca.

Canastillos y cestitos de capricho.

Tejidos de mimbre y objetos de esparta fina.

CUARTO GRUPO.

Tejidos, ropas y accesorios.

CLASE 30.
Hilos y telas de algodón.

Algodones preparados ó hilados.

Telas de algodón puro, lisas ó labradas.

Telas de algodón mezclado con otras materias.

Terciopelo de algodón ó paño.

Cintas de algodón.

CLASE 31.
Hilos y telas de lino, cáñamo etc.

Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.

Telas y cuties, terlices, etc. Batistas.

Tejidos de hilo con mezclas de algodón ó de sedas.

Tejidos de fibras vegetales equivalentes al lino ó al cáñamo.

CLASE 32.
Hilos y tejidos de lana peinata.

Lanas peinadas, hilos de lana peinada. Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas, etc.

Cintas y galones de lana mezclada con algodón ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Telas de pelo sólo ó mezclado con otras materias.

CLASE 33.
Hilos y tejidos de lana cardada.

Lanas cardadas; hilos de lana cardada.

Paños y otras telas de lana cardada. Mantas ó cobertores para camas. Fiellos de lana ó pelo para alfombras, sombreros etc.

Escarpine de lana ó fiellos.

Tejidos de lana cardada ligera, batanada ó sin batanar; franelas, tartanes ó muletones.

CLASE 34.
Sedas y tejidos de seda.

Sedas crudas y torcidas.

Hilos de borra ó de seda, tejidos de seda pura, lisos, grabados, brochados recamados en el telar.

Telas de seda mezcladas con oro, plata, algodón, lana ó hilo.

Tejidos de borra de seda pura ó mezclada, terciopelos y felpas.

Cintas de seda pura ó mezclada.

CLASE 35.
Chales.

Chales de lana pura ó mezclada.

Chales de cachemira.

Chales de seda etc.

CLASE 36.
Encajes, tulles, bordados y pasamanerias.

Encajes de hilo ó de algodón, hechos con palillos, a la aguja ó con máquina.

Encajes de seda, de lana ó de pelo de cabra.

Encajes de hilo de oro ó de plata.

Tules de seda ó de algodón, lisos ó bordados.

Bordados hechos á la mano ó con aguja de gancho (crochet) etc. Bordados de oro de plata ó de seda.

Casullas.

Bordados de alfombras y otras obras hechas á la mano.

Pasamanerias de seda, de lana, de pelo de cabra, de cerda, de hilo y de algodón.

Trenzillas.

Pasamanerias de fino y de imitacion de oro y de plata.

Pasamanerias especiales para los uniformes militares.

CLASE 37.
Artículos de bonetería y lencería.

Objetos accesorios a las ropa.

Artículos de algodón, hilo, lana ó cachemira de seda ó de horra de seda, puros ó mezclados, en las fabricaciones propias de la industria del bonetero, esto es, en gorras, medias y otros géneros similares.

Tejidos elásticos.

Lencería confeccionada para hombres, mujeres y niños.

Canastillos de ropa para niños.

Confecciones de franelas y otros tejidos de lana.

Corsés, corbatas, guantes, botines, ligas, tirantes, abanicos de varias clases, paraguas, sombrillas, bastones etcétera.

CLASE 38.

Vestidos de ambos sexos.

Vestidos para hombres y mujeres.

Vestidos impermeables.

Adorno de cabezas, flores artificiales y plumas.

Pelucas y obras hechas con pelo.

Calzado.

Confecciones para niñas.

Trajes especiales de las diversas profesiones.

Trajes populares en diferentes países.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. C.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la comunicacion dirigida por el Gobernador del Banco de España, en solicitud de que se declare que los talones que expidan los interesados contra la cuenta corriente que tienen abierta en aquel Establecimiento no están sujetos al sello de recibos de 12 céntimos de peseta como pretenda la Sociedad arrendataria del Timbre:

En su vista; y
Considerando que el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso del papel sellado, sujetó al sello de 50 céntimos los recibos de 300 ó más reales que expidan los que reciban alguna cantidad ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de intereses en papel de la Deuda pública, y las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo:

Considerando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1861 se exceptuaron del uso del referido sello los documentos que expidiesen los Bancos en resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedades industriales y comerciales, que

se entregan en calidad de depósito y no producen derecho alguno en favor del establecimiento:

Considerando que desde la publicación del mencionado Real decreto no se han suscitado dudas sobre la excepcion de los talones de cuenta corriente hasta la reclamacion de la empresa del Timbre; y así se observa que cuando el Banco de Espana solicitó igual beneficio para los resguardos de depósitos, se fundó en que tenian el mismo carácter que los talones que estaban exceptuados, habiéndose acordado de conformidad á lo solicitado por aquel Establecimiento, en la Real orden citada:

Considerando que la cuenta corriente no es otra cosa que la traslacion del capital que un interesado tiene en su Caja particular á la del Banco, ya porque le ofrezca mayor seguridad, ya porque de este modo le sea más expedito disponer de sus fondos para operaciones que tenga que practicar en el mismo:

Considerando que cualesquiera que sean las dudas que respecto á la calificacion de los talones puedan suscitarse, es lo cierto, porque esto consta de un modo evidente, que nunca se ha obligado á poner en los talones el sello de recibos; y como en este concepto no pudo tenerse en cuenta su producto probable al celebrarse con la Empresa del Timbre el contrato de arrendamiento, no se comprende que pretenda exigirse en la actualidad,

S. M., conformándose con lo propuesto por la mayoría del Consejo de Estado, la Dirección general de Rentas Estancadas y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los talones de cuentas corrientes de los Bancos y Sociedades de crédito, están exentos del sello de recibos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sellos de ventas.

La Dirección general de Impuestos en orden circular del 14 del corriente, dice á esta Administración económica lo que sigue:

«En vista de una solicitud elevada á esta Dirección general por doña Gabriela Alonso, pidiendo ampliacion al plazo fijado para el cange de los sellos de ventas antiguos, por los de nueva emision, y deseando hacer extensivo este beneficio á los demás comerciantes que se hallen en el caso de la interesada, se autoriza á V. S. para que admita al cange los sellos de cinco céntimos de peseta correspondientes al impuesto sobre las ventas hasta el 31 del presente mes, término improrrogable fijado por este centro directivo.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Santander 17 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Providencias judiciales.

Don Felipe Ruiz Salazar, escribano de actas nacientes de este partido de Torrelavega.

Certificado: Que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á primero de Marzo de mil ochenta y seis setenta y siete, el Sr. D. Victor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto estos autos.

1º Resultando: que D. Eugenio Ruiz Collantes, en nombre de D. Josefa Fernandez y Fernandez, viuda y vecina de Rio Valdeiguña, (Arenas), por si y como madre de Pedro, José, Florentina y Joaquín Saiz, ha solicitado el beneficio de pobreza con objeto de seguir el juicio universal procedente con motivo de la muerte de su esposo Angel Saiz.

2º Resultando: que emplazado en forma Manuel Saiz, interesado en el juicio no ha comparecido por lo cual se tuvo por acusada la rebeldía a petición de la parte actora.

3º Resultando de las pruebas practicadas que Josefa Fernandez y sus hijos menores solo figuran en la estadística con un capital imponible de setenta y tres pesetas, diez de las cuales proceden de colonato, sin que se dedi-

que a industria ni
alguna. Nacimienta 1877.
Nacimienta 1877.

Considerando que deduce que Josefa Fernandez y sus hijos menores viven del mismo gana cuando trabaja el producto de sus bienes es menor que la equivalencia al jornal de dos braceros en la localidad.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y dos, números primero y tercero, ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, se declara pobre para litigar en las diligencias citados por sí y en representación de sus hijos menores á Josefa Fernandez y Fernandez sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y descendientes de la citada ley y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. A si por esta su sentencia definitiva que se publicará en el periódico oficial de esta villa Boletín de esta provincia, sin especial condenación de costas, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que soy f. —Víctor Covian.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remisión y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, en estas dos fojas en papel del sello de pobres.—Felipe R. Salazar.

Don Victorino Delgado y García, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al soldado desertor del referido Depósito Fermín Hernandez Egido, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Santander 13 de Marzo de 1877.—El Fiscal, Victorino Delgado.

Don Victorino Delgado y García, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y

